



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

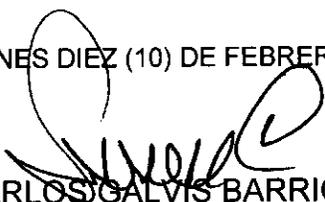
HORA: 8:00 a.m.

Febrero nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

M.PONENTE:	HIRINA MEZA RENALS
RADICACION:	000-2016-00784-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAFAEL E. PRETELT MARTINEZ
DEMANDADO:	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el Doctor Alfonso Nazareth Puello Alvear Apoderado de la PROCURADURIA GENARAL DE LA NACION y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), visibles a folios 350 a 389 del expediente, cuaderno numero dos (2).

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

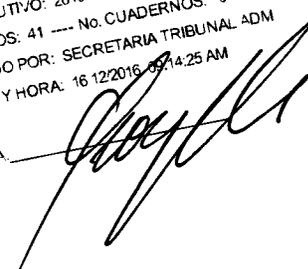

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*



SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TIPO: CONTESTACION DDA
 REMITENTE: PROCURADURIA
 DESTINATARIO: JOSE A FERNANDEZ OSORIO
 CONSECUTIVO: 20161241579
 No. FOLIOS: 41 ---- No. CUADERNOS: 0
 RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 FECHA Y HORA: 16/12/2016 09:14:25 AM
 FIRMA: 

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Dr. JOSE FERNANDEZ OSORIO
 E. S. D.

REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION : 13001-23-33-000-2015-00784-00
DEMANDANTE : RAFAEL ENRIQUE PRETELT MARTINEZ
DEMANDADO : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ALFONSO NAZARETH PUELLO ALVEAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.109725 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 59.964 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la Procuraduría General de la Nación en virtud de poder a mi otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, me dirijo a Usted para dar **contestación a la demanda** de la referencia en los siguientes términos. Veamos:

I. ANTECEDENTES

El señor **Rafael Enrique Pretelt Martínez**, actuando a nombre propio, interpuso medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formulando como pretensiones las siguientes:

"PRIMERA: Se declare la nulidad de los fallos de primera y segunda instancia dentro del proceso de radicación No. IUS2013-3047/ IUC 2013-36-583748 proferido por la Procuraduría Provincial de Cartagena en fecha 27 de mayo de 2015 y el emitido por la Procuraduría Regional de Bolívar mediante fallo de segunda instancia de fecha 24 de julio de 2015 que contiene el acto administrativo atacado como lo es la RESOLUCION No. 005 "Por la cual se profiere un fallo de segunda instancia" que me impone sanción disciplinaria en mi condición de Concejal del Municipio de Turbaco-Bolívar y presidente de esa corporación durante el periodo 2012, por la falta arriba descrita calificada como Gravísima a título de Dolo, imponiéndome sanción consistente en DESTITUCION E INHABILIDAD POR EL TERMINO DE QUINCE (15) AÑOS. Se me restituyan mis derechos políticos de ser elegido por voto popular y en especial ejercer cargos públicos, los cuales han sido suprimidos por el término de quince (15) años y decretada la perdida de investidura por la destitución de mi calidad de concejal del municipio de Turbaco, mediante elección popular para el periodo comprendido entre el Primero de Enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 que se me notificó por medio de apoderado el día 12 de Agosto de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos que expondré en la demanda se declare que existe falsa motivación del acto administrativo sancionatorio los cuales están revestidos con claridad meridiana de arbitrariedad judicial toda vez que en los mencionados fallos se prescinde de pruebas decisivas, con argumentos que contradicen abiertamente las constancias existentes en autos, queriéndose afirmar de manera directa que el único responsable por el deber funcional de la administración ante la inoperancia de los funcionarios responsables por la debida presentación del proyecto de presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Turbaco para la vigencia fiscal de enero 1 a diciembre 31 de 2013



recae en mí como ponente y presidente del concejo municipal, sin tomar en cuenta que el proyecto fue radicado ante la corporación extemporáneamente, incompleto y sin presencia del secretario de Hacienda Municipal quien tenía la obligación legal de responder por la presentación oportuna del proyecto y rendir las debidas explicaciones de la razón del mismo, ante la Comisión de Presupuesto y Plenaria del concejo Municipal.

TERCERO: Que con fundamento en la declaración de nulidad de dichos actos administrativos se me restituya en mi cargo como concejal del municipio de Turbaco y se orden el pago de los honorarios dejados de percibir como consecuencia de la destitución decretada, se me cancelen las sumas que por derecho de seguridad social me correspondan, se ordene anular el registro de la sanción impuesta en mi contra que aparece en el Sistema de Información Misional (SIM) de la Procuraduría General de la Nación, se elimine el reporte de la sanción que hoy refleja el SIRI y se condene en costa a la demandada."

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, por cuanto será demostrado en el proceso que la Procuraduría General de la Nación actuó de conformidad con la Constitución y la Ley para efectos de adelantar el trámite disciplinario en contra del actor, aunado al hecho de que durante toda la etapa procesal se le garantizó el legítimo derecho a defenderse y contradecir las decisiones tomadas al interior del proceso administrativo sancionatorio.

Así mismo, en concordancia con lo anterior, rechazo de plano todas las súplicas de la demanda, pues todos los actos proferidos dentro del mentado proceso, fueron proferidos de conformidad con la constitución y la ley, atendiendo siempre la guarda y protección de los derechos fundamentales del disciplinado.

CUESTION PREVIA

La defensa no desconoce lo que en reiteradas ocasiones ha manifestado el Consejo de Estado en innumerables pronunciamientos en el sentido que ejercen un control de legalidad amplio sobre los actos sancionatorios que son demandados en sede judicial, como en general los tienen los demás actos administrativos, diferentes a los de naturaleza sancionatoria que son sometidos a control de legalidad.

La anterior postura se encuentra fijada dentro de una serie de parámetros, que hacen que el juicio sobre este tipo de actos sea de validez y no de corrección, como bien lo dijo la Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia del 11 de diciembre de 2012, proferida dentro del proceso IJ: 2005-00012-00, con ponencia del Consejero Gerardo Arenas Monsalve, en la cual examina las particularidades de la actividad administrativa disciplinaria y en este punto reconoce que debido a las especialidad que tiene el procedimiento disciplinario, en cuanto a que el mismo se rige por normas y procedimientos propios en la que los principios que informan el derecho al debido proceso y a la defensa cobran significativa importancia, y establecen que en razón a ello el procedimiento disciplinario constituye un verdadero procedimiento, con reglas propias y **con un funcionario competente para adelantar su trámite.**



Con fundamento en ello se dijo en dicha providencia que ***“Sin perder su naturaleza disciplinaria, en cuanto dicho procedimiento es enjuiciable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, puede decirse que este procedimiento tiene una especie de “juez natural”, esto es, “aquél a quien la Constitución o la ley le ha atribuido el conocimiento de un determinado asunto, está consagrado en el artículo 29 de la Constitución”^[1], denominado en la ley disciplinaria como “titular de la acción disciplinaria”.***

Con base en ese postulado, es decir, que por las ritualidades que son propias del proceso disciplinario y que está en cabeza de una autoridad que se ha catalogado constitucionalmente como “juez natural”, fue que dicha sentencia pasó a analizar la relación entre el proceso disciplinario y el procedimiento contencioso administrativo, esto es, las cargas argumentativas del demandante en el enjuiciamiento contencioso administrativo y el papel del juez frente al proceso, afirmando, en lo pertinente que: ***“El juez de la legalidad del acto, debe verificar si la interpretación jurídica efectuada por el titular de la acción disciplinaria se enmarcó dentro de los parámetros hermenéuticos, o si excedió los límites de la actividad disciplinaria. No se trata de que el control de legalidad de ese acto administrativo de naturaleza especial sea un control restringido, pero siendo el procedimiento disciplinario un verdadero procedimiento, con etapas, partes, formulación de cargos, descargos, etapa probatoria, fallo, etc., el control judicial contencioso administrativo de ese acto definitivo no puede constituir una instancia más dentro de la actuación.”***

Y más adelante dijo: ***“(...) la Sala reitera que “El proceso de control jurisdiccional de los actos que imponen sanciones disciplinarias, no es una tercera instancia en la que se pueda abrir nuevamente el debate probatorio para suplir las deficiencias del proceso disciplinario,...No puede tildarse de ilegal una decisión que se adopta con base en las pruebas que obran en un proceso disciplinario, donde el inculpado interviene y ejerce en su favor los medios de defensa que el ordenamiento jurídico le permite...”^[2].”***

En ese orden concluyó que la interpretación y aplicación de la ley dentro de un proceso disciplinario es un ejercicio de la autonomía funcionalmente conferida al servidor que tiene el poder disciplinario, por lo que, a voces de la citada sentencia, ***“(...) cuando éste adopta las decisiones interpretando y aplicando la ley, siguiendo su propio criterio, y con fundamento en los elementos de juicio aportados al proceso, el control de legalidad del acto no autoriza per se, la imposición de un criterio de interpretación y valoración diferente; ello sólo es posible en los casos en los que la decisión desborde los límites que imponen la Constitución y la ley.***

Para cerrar categóricamente manifestando que ***“El examen de legalidad del acto no es un juicio de corrección sino de validez.”***

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que las diferencias interpretativas entre lo expuesto en la decisión disciplinaria y la interpretación que adopte el juez contencioso disciplinario frente a los mismos asuntos, no constituyen por sí mismas razones para invalidar la decisión administrativa sancionatoria, se pasa entonces a exponer los argumentos que se centran en demostrar que la actuación



desplegada en sede disciplinaria se llevó con sujeción a las normas aplicables para el caso de autos y atendiendo el debido proceso y el derecho a la defensa, sin que las decisiones cuestionadas puedan enmarcarse dentro de una decisión infundada y basada en interpretaciones normativas y probatorias irracionales que en últimas es lo que reprocha la jurisprudencia de la Sala Plena de la Corporación referenciada en párrafos anteriores.

Lo anterior sin olvidar, que la carga argumentativa y probatoria para quien alega la ilegalidad del acto administrativo sancionatorio es mayor, y por tanto, al demandante le corresponde el deber procesal de brindarle al juez razones jurídicas y/o probatorias suficientes que permitan efectuar una confrontación justificada conforme a la jurisprudencia del acto frente a las normas que se invocan como violadas.

Es importante precisar que los anteriores conceptos han sido igualmente validados en la Sentencia C.401 de 2013 por la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

“Por tratarse de un proceso administrativo, el proceso disciplinario cuenta con una garantía adicional a las mencionadas anteriormente.

Se trata de una garantía posterior, que brinda la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de la decisión administrativa, mediante la jurisdicción contenciosa administrativa^[31], la cual si bien no cumple la función de tercera instancia, sirve para verificar que la prueba recaudada en el trámite disciplinario, se haya ajustado a las garantías constitucionales y legales, es decir, la acción de nulidad resulta ser un momento propicio para la exclusión de la prueba producida con violación al debido proceso, o sea, para aquella en cuya práctica se han trasgredido los principios básicos rectores de esa actividad fundamental para el ejercicio del derecho de defensa.

Este mecanismo de defensa judicial, también es propicio para que el juez administrativo analice de legalidad del acto, y establezca si en el proceso se respetaron derechos de rango constitucional, como el debido proceso, la presunción de inocencia, el buen nombre, el honor y la dignidad, entre otros.

Todo lo anterior implica que en la sede contenciosa administrativa, el debate discurre en torno a la protección de las garantías básicas, cuando quiera que el proceso disciplinario mismo ha fracasado en esa tarea, es decir, cuando el trámite impreso a la actividad correccional resulta intolerable frente a los valores constitucionales más preciados, como el debido proceso, el derecho de defensa, la competencia del funcionario y de modo singular, si la producción y la valoración de las pruebas se hizo atendiendo estrictamente las reglas señaladas en la Constitución y en la ley.

La jurisprudencia del Consejo de Estado se pronunciado en este sentido, estableciendo:

La Corporación ha sostenido en diversos pronunciamientos que en materia disciplinaria^[41], la revisión de legalidad de estas decisiones dadas las prerrogativas procesales propias de ese procedimiento, no debe repetir el debate agotado ante la autoridad administrativa competente. Dicho de otra manera, el juicio que se abre con la acción de nulidad y restablecimiento, no



es una simple extensión del trámite disciplinario, sino que es funcionalmente distinto. El control de legalidad y constitucionalidad de los actos de la administración que la Constitución ha confiado a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, implica una especialidad y depuración del debate, pues dicho control no puede convertirse en un nuevo examen de la prueba, como si se tratara de una tercera instancia.

Empero, tampoco implica la intangibilidad de los actos de juzgamiento disciplinario, pues ellos están sometidos a la jurisdicción, aunque no de cualquier manera, sino con marcadas restricciones.

Corresponde entonces a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, entre otras cosas, verificar que la prueba recaudada en el trámite disciplinario se haya ajustado a las garantías constitucionales básicas, es decir, la acción de nulidad resulta ser un momento propicio para la exclusión de la prueba, a condición de que dicha prueba sea manifiestamente ilícita o producida con violación al debido proceso o de las garantías fundamentales, o sea, aquella en cuya práctica se han trasgredido los principios rectores de esa actividad imprescindible para el ejercicio del derecho de defensa⁵¹.

También es pertinente el análisis de legalidad, cuando en dicho proceso se ven comprometidos derechos de rango constitucional, como el debido proceso, la presunción de inocencia, el buen nombre, el honor y la dignidad, entre otros.

En suma, a la jurisdicción le corresponde proteger al ciudadano de la arbitrariedad, de la desmesura, de la iniquidad, de la ilegalidad, en fin, de las conductas de la administración que vayan contra la Constitución y la ley, pero dentro del marco señalado precedentemente.

Todo lo anterior, brinda al legislador una mayor potestad configurativa para regular el proceso disciplinario, como se verá a continuación."

Respecto de las pruebas y su apreciación por el operador disciplinario tenemos que acudir como primera medida a lo dicho por la ya señalada Sentencia de Sala Plena de 11 de diciembre de 2012 en el proceso con radicado IJ: 2005-00012-00 con respecto a ello de la siguiente manera:

"No se trata de que el control de legalidad de ese acto administrativo de naturaleza especial sea un control restringido, pero siendo el procedimiento disciplinario un verdadero procedimiento, con etapas, partes, formulación de cargos, descargos, etapa probatoria, fallo, etc., el control judicial contencioso administrativo de ese acto definitivo no puede constituir una instancia más dentro de la actuación.

Siguiendo la línea jurisprudencial, la Sala reitera que "El proceso de control jurisdiccional de los actos que imponen sanciones disciplinarias, no es una tercera instancia en la que se pueda abrir nuevamente el debate probatorio para suplir las deficiencias del proceso disciplinario,...No puede tildarse de ilegal una decisión que se adopta con base en las pruebas que obran en un



proceso disciplinario, donde el inculpado interviene y ejerce en su favor los medios de defensa que el ordenamiento jurídico le permite...¹⁶¹. (...)

Así las cosas el juez de legalidad de los actos administrativos debe revisar la corrección hermenéutica en la apreciación probatoria, pero no puede constituirse en un juez de corrección, para lo cual es pertinente que se acuda *mutatis mutandis* a los supuestos en que se presenta una vía de hecho en la apreciación probatoria que efectúan los jueces de la república, para lo cual se recurre a los conceptos vertidos en la Sentencia T-117/13 sobre los defectos fácticos que respecto de la valoración probatoria pueden devenir en una vía de hecho, para poder señalar como en los fallos de instancia no se incurre en ninguno de ellos, así las cosas la mentada sentencia definió:

“La Corte ha explicado que las deficiencias probatorias pueden generarse como consecuencia de: (i) una omisión judicial, como puede cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa o puede ser por la falta de práctica y decreto de pruebas conducentes al caso debatido, presentándose una insuficiencia probatoria; (ii) o por vía de una acción positiva, que se presenta cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas y al hacerlo se desconoce la Constitución., o por la valoración de pruebas que son nulas de pleno derecho o que son totalmente inconducentes al caso concreto, y (iii) defecto fáctico por desconocimiento de las reglas de la sana crítica.

Ocurre cuando el funcionario judicial al momento de valorar la prueba niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez.

El supuesto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, entre otros, en los siguientes supuestos: (i) Cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; (ii) cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva; (iii) en la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro; (iv) cuando el funcionario judicial valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; (v) cuando el juez de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso y (vi) cuando no valore pruebas debidamente aportadas en el proceso.”



355

Atendiendo estas circunstancias ha de concluirse que de ninguna manera los fallos de instancia incurren en estas circunstancias, pues tanto el fallo de primera, como el de segunda instancia, realizaron una juiciosa valoración ajustada a las reglas de la sana crítica, y se destaca como los hechos que se atribuyen al ahora accionante si resultaron probados.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho 1°. Parcialmente cierto. No solo los dichos del quejoso, fueron el fundamento para que tanto el fallador de primera y segunda instancia tuvieron en cuenta para hallar responsable al hoy demandante, en el transcurso de la investigación, se analizaron otros elementos de pruebas, tales como: actas, informes, Acuerdos del Concejo Municipal, que permitieron establecer lo siguiente:

Por medio del fallo de 27 de mayo de 2015 la Procuraduría Provincial de Cartagena, declaró disciplinariamente responsable al señor Rafael Enrique Pretelt Martínez imponiéndole la sanción de destitución e inhabilidad por el término de 15 años. En su oportunidad el operador disciplinario, señaló:

*Se encuentra acreditado en el expediente que el señor **RAFAEL PRETELT MARTÍNEZ**, ostentaba la condición de Concejal del Municipio de Turbaco, Bolívar, para la vigencia 2012, tal y como consta en el acta No. 003 del 2 de enero de 2012, en la cual se posesiona en el cargo de concejal, para el período del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016. A su vez durante la vigencia 2012 ostentó la calidad de Presidente del Concejo Municipal, según consta en el acta de nombramiento de fecha 002 del 03 de enero de 2012, (folios 9-10).*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 35, numeral 35.7 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, tenía el presidente del concejo el **deber funcional** de «Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados por las comisiones permanentes y en las plenarios, así como las respectivas actas».*

*Al señor **RAFAEL PRETELT MARTÍNEZ** en su condición de presidente del concejo municipal de Turbaco, se le imputó como cargo haber extendido o suscrito el Acuerdo No. 021 del 30 de noviembre de 2012, por medio del cual se aprueba el presupuesto general del municipio de Turbaco para la vigencia fiscal 2013, consignando en ese documento modificaciones sustanciales contrarias a la realidad, que se traducen en la creación, eliminación, reducción y adición de partidas presupuestales, que no fueron aprobadas por el concejo municipal de Turbaco.*

Esta conducta desplegada por el investigado es constitutiva de la falta gravísima contenida en el numeral 1) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, es decir por realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, en este caso falsedad ideológica en documento público.

Del material probatorio obrante el expediente se pudo corroborar que:

El alcalde municipal de Turbaco, Bolívar, Myron Martínez Ramos, a través de su secretario general, Royman Ramos Romero, mediante oficio del 16 de noviembre de 2012, remitió al Concejo para su estudio y aprobación, el proyecto de



presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Turbaco, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013. Presupuesto que tiene discriminado los ingresos, gastos y la deuda de la entidad territorial para la vigencia 2013, y en el que aparecen detallados los respectivos rubros y partidas presupuestales por cada concepto. El proyecto de presupuesto se radicó en la secretaría del concejo municipal el 20 de noviembre de 2012.

Una vez radicado el proyecto de presupuesto, el presidente del concejo quien ejerce la representación política y administrativa de la corporación municipal y en el ejercicio de sus funciones, emanadas del reglamento interno de la corporación, instala la sesión de fecha 20 de noviembre de 2012. En esa sesión se nombra al concejal Rafael Pretelt Martínez, como ponente del proyecto de presupuesto, según consta en el Acta No. 94.

En el informe, la Comisión Tercera de Presupuesto del Concejo impartió aprobación al proyecto presentado, no aprobándose los artículos 51 sobre gastos de representación y 59 sobre facultades protempore al Alcalde para modificar, trasladar, adicionar e incorporar recursos al presupuesto municipal, y con relación al artículo 44 sobre documentos de estados financieros sugirió modificación.

De conformidad con el Acta No. 102 del 30 de noviembre de 2012, el concejo municipal de Turbaco, en sesión de segundo debate en plenaria, aprobó en su integridad el proyecto de presupuesto de ingresos, recursos de capital y gastos de la vigencia fiscal 2013, como fue presentado por la administración, a excepción de las modificaciones a la parte de disposiciones generales, capítulo octavo, artículos 44, 51 y 59.

La parte de las apropiaciones presupuestales quedaron tal como habían sido presentadas por la administración municipal, toda vez que no fueron analizadas, ni sometidas a discusión por parte del concejo, sin embargo en el texto final del acuerdo se efectuaron cambios sustanciales, que se traducen en la creación, eliminación, reducción y adición de partidas presupuestales.

Se encuentra acreditado que el investigado suscribió o extendió el Acuerdo No. 021 del 30 de noviembre de 2012, cuyo contenido material difiere sustancialmente del acuerdo que fue aprobado por el concejo, o en otras palabras consignó datos falsos.

Habiendo elaborado el informe de comisión, tenía conocimiento de primera mano de las modificaciones sustanciales consignadas en los anexos que conformaban el proyecto de presupuesto presentado por la administración municipal. Como ponente del proyecto debió socializar con los demás miembros del concejo municipal durante los debates las modificaciones realizadas al proyecto de acuerdo de presupuesto, de tal forma que fueran debidamente analizadas, discutidas y sometidas cada una de ellas a aprobación. El artículo 87 del reglamento interno señala como atribución del ponente, intervenir para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos, **informar las modificaciones propuestas por quien realiza la ponencia**, y las que puedan ser presentadas por el concejal. Sin embargo, pese a tener conocimiento de sus deberes, omitió hacerlo.

Participó en segundo debate del proyecto en referencia, que se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2012, y aun así teniendo conocimiento que los anexos del informe de comisión contenían cambios presupuestales al proyecto presentado por la administración, hasta el punto que se trataba de un proyecto totalmente distinto al que presentó la administración, no informó a la plenaria de dichas



modificaciones para que se sometieran a discusión. Así mismo, tenía conocimiento que el secretario de hacienda no asistió a la sesión de la plenaria, funcionario que tenía el deber funcional de presentar y sustentar razonablemente las modificaciones incorporadas en los anexos del informe de comisión, puesto que sólo es a él a quien le correspondía legalmente en virtud del artículo 60 del Decreto 111 de 1996, aprobarlas.

Contra la referida providencia se interpuso el recurso de apelación.

La Procuraduría Regional de Bolívar mediante el fallo de 24 de julio de 2015, confirmó la decisión recurrida.

Hecho 2°. No es cierto, tal como lo señalamos en el hecho anterior, las decisiones tomadas por la Procuraduría General de la Nación, a través de sus territoriales en Bolívar, no se basó únicamente en los dichos del quejosos, y en los testimonios rendidos, sino también en otros elementos de pruebas que obran dentro del expediente disciplinario, que permitieron inferir que la conducta cuestionada se dio, por el hoy demandante, y con su proceder, incumplió el deber funcional que le asistía y por ende se hizo merecedor al reproche disciplinario que hoy cuestiona ante el despacho del señor Magistrado.

Hecho 3°. Más que un hecho se tratan de simples afirmaciones del hoy demandante, pues señala a la Procuradora Provincial de Cartagena de haberle vulnerado el principio de imparcialidad y de no haberse pronunciado sobre elementos probatorios que lo favorecían, sin indicar al despacho del señor Magistrado y a la Procuraduría General de la Nación para que pueda ejercer su defensa frente a sus dichos, cuales fueron esos elementos probatorios, que no fueron valorados, así las cosas, son simples afirmaciones, que al no precisar eventos concretos imposibilitan hacer pronunciamiento alguno ya que se vuelven afirmaciones indefinidas.

Hecho 4°. No es cierto, como ya lo hemos dicho en apartes anteriores, que la Procuraduría Provincial de Cartagena haya tomado como únicos elementos probatorios para proferir la decisión de primera instancia, los dichos del quejoso, a la decisión se llegó luego del análisis de otros elementos probatorios que militan en el proceso disciplinario, tales como actas, Informes, las sesiones del concejo y Acuerdos, en fin, es la sumatorio de un conjunto de elementos de juicios que llevaron al convencimiento tanto del fallador de primera como de segunda instancia que la falta disciplinaria se cometió y por lo tanto se afectó el deber funcional que la misma protege y de allí la necesidad de imponer la sanción que hoy ataca el demandante.

En el trascurso del proceso señor magistrado se pudo evidenciar lo siguiente:

Ni la comisión de presupuesto, ni la sesión plenaria del Concejo municipal pueden aumentar los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el alcalde, sin el concepto previo y favorable de éste¹.

¹ "Decreto 111 de 1996: Artículo 62. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el gobierno con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por las comisiones constitucionales del Senado y Cámara de Representantes, ni por las cámaras, sin el concepto previo y favorable del gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público".



De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo no puede aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el gobierno municipal, ni incluir partidas nuevas. Su capacidad de modificación² se limita a eliminar o reducir partidas de gastos propuestos por el alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y los programas del Plan de Desarrollo.

Lo anterior no significa que el Concejo no tenga intervención en los ingresos y gastos municipales, ya que éstos tienen origen en acuerdos aprobados por el Concejo municipal, el código de rentas municipales, el plan de desarrollo, las autorizaciones de endeudamiento, la estructura de la administración municipal, la denominación de los cargos y las escalas de remuneración, la autorización para contratar, todos se adoptan mediante actos expedidos por la corporación.

Una vez aprobado en segundo debate, el cual se debe realizar en día diferente al primer debate, la mesa directiva del Concejo remite, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a su aprobación, el acuerdo de presupuesto al alcalde para su sanción.

El Concejo deberá expedir el Presupuesto General del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del respectivo año

TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOLÍVAR)

1.1 Presentación del proyecto y desarrollo del primer debate. Informe de la Comisión de Presupuesto:

El Municipio de Turbaco (Bolívar)³ en materia presupuestal se rige por el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, toda vez que la entidad territorial no cuenta con uno propio⁴.

Ahora bien, de conformidad con el material probatorio allegado al expediente la aprobación del presupuesto del Municipio de Turbaco se desarrolló, así:

El 16 de noviembre de 2012, el secretario general de la alcaldía municipal de Turbaco, remite al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Turbaco para la vigencia fiscal del 1°

² Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto. "(...) **ARTÍCULO 63.** El Congreso podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el plan operativo anual de inversiones y los planes y programas de que trata el numeral 3° del artículo 150 de la Constitución (L. 38/89, art. 48; L. 179/94, art. 55, inc. 1°). (...)".

³ Municipio de Quinta categoría.

⁴ "(...) **ARTÍCULO 109.** Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.(...)"



de enero a 31 de diciembre de 2013, documento que se recibe el 20 de noviembre de 2012 por la secretaria del Concejo, Yasmira Arellano Torres. (Folios 191 a 226 cuaderno 1)

En el proyecto de presupuesto presentado por la alcaldía de Turbaco se discriminan los rubros, gastos e inversión de los diferentes programas a ejecutar por la entidad territorial durante la vigencia fiscal 2013.

El 20 de noviembre de 2012, se reunieron en sesión ordinaria los quince (15) concejales.

En esta sesión se nombró como ponente del proyecto de presupuesto al concejal Rafael Pretelt Martínez, tal como quedó consignado en el acta No. 94 del 20 de noviembre de 2012. (Folio. 129 del expediente).

Mediante informe de comisión del 25 de noviembre de 2012, los integrantes de la comisión tercera de presupuesto Rayzza Ahumada Ochoa, Oscar Carrillo, Leonardo Cabarcas, Juan Cantillo y, como ponente, Rafael Pretelt Martínez, le imparten aprobación al proyecto *“Presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Turbaco para la vigencia 2013”*. (Folios 46 y 47 cuaderno 1 del expediente).

En el informe de comisión se señala que en el primer debate **se aprobó el proyecto presentado por la administración municipal, salvo lo relacionado con los artículos 51, 59 y 44.**

Los artículos 51 y 59 no fueron aprobados y respecto del 44 se sugirió una modificación, así:

- **Artículo 51.** LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER EMPLEADO EXCLUYEN LOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN. No se aprobó teniendo en cuenta que no es un asunto del resorte de un acuerdo municipal, sino un manejo administrativo del ejecutivo.
- **Artículo 59.** Mediante el cual se señalaban facultades *protempore* para el Alcalde hasta por el término de un año para modificar, trasladar, adicionar e incorporar recursos al presupuesto municipal. No fue aprobado.
- Con relación al **artículo 44** se sugirió la modificación en el sentido de que las *“visitas, solicitudes de libros, comprobantes de cajas y todo lo que atañe a los estados financieros de los órganos de las entidades que manejan recursos del presupuesto general del municipio, sólo se ordenaran cuando estos entes no rindan los informes de ley correspondientes debidamente soportados”*. El artículo 44 disponía que:



ARTICULO 44°. La Secretaría de Hacienda podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del presupuesto General del municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

Se pone de presente, según el informe de la comisión tercera de presupuesto, que en el primer debate las únicas modificaciones realizadas al proyecto de acuerdo se contraen al artículo 44, y a la no aprobación de los artículos 51 y 59. **Adviértase que en el informe no se señala la modificación de ningún rubro, ni apropiación presupuestal.**

1.2 Segundo debate en la plenaria del Concejo Municipal.

El señor presidente del concejo municipal de Turbaco convoca para el 30 de noviembre de 2012 el segundo debate al proyecto de presupuesto para la vigencia 2013. (Fl. 129)

El 30 de noviembre de 2012, tal y como consta en el Acta de sesión No. 102, con la participación de los concejales: Ahumada Ochoa Raiza, Arnedo Carrasquilla Alfredo, Buevas Galván Beatriz, Cabarcas Marrugo Leonardo, Cantillo Acuña Juan, Carrillo Carrillo Oscar, González Burgos Iván, González Muñoz Juan, Lambis Gutiérrez Luis, Marsiglia Cantillo Andrés, Montes Marriaga Donald, Picco Saavedra Juan, Pretelt Martínez Rafael, Rossi González Paola y Santoya Arnedo Olivia, se surte el segundo debate del proyecto de acuerdo de presupuesto para la vigencia 2013.

Quedó consignado en el acta lo siguiente: (Fis. 127-128)

(...) El señor presidente Rafael Pretelt Martínez continúa con el siguiente punto. Segundo Debate proyecto de acuerdo "presupuesto de rentas recursos de capital y gastos del municipio de Turbaco vigencia fiscal 2013" ponente Rafael Pretelt, el proyecto que se nos ha enviado del presupuesto es muy ambicioso, la comisión lo firmó con unanimidad, solicito que se firme para que se ejecuten las obras que traerá el desarrollo del municipio y así tomar el despegue que requerimos todos y así decirle a nuestras comunidades que el municipio ha cambiado, hace uso de la palabra el H.C Juan González y solicita que se de lectura al informe de comisión del presupuesto. Inmediatamente el señor presidente autoriza a la secretaria leer el informe de comisión (informe de comisión para el primer debate que reposa en los archivos de la secretaria general) continúa el señor presidente y pregunta desea esta honorable corporación que este proyecto se convierta en acuerdo municipal? Acto que fue aprobado, pero dejamos claro que el H.C Juan Pico no voto. Continúa el H.C Rafael Pretelt y hace observaciones con respecto a los artículos 44, 51 y 59 que deben ser modificados y que el acuerdo debe ser corregido para su sanción".

De conformidad con el acta aquí transcrita todos los concejales de Turbaco salvo el concejal Juan Pico, aprobaron en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto vigencia 2013, con base en la lectura del informe de la comisión



de presupuesto. Las únicas observaciones realizadas a solicitud del concejal Rafael Pretelt corresponden a los artículos 44, 51 y 59.

1.3 Suscripción del Acuerdo. Comparación entre el proyecto aprobado y el acuerdo suscrito.

Luego de la aprobación del proyecto de presupuesto, el señor Rafael Pretelt Martínez en su condición de presidente del Concejo suscribió el Acuerdo N° 021 de 2012, el cual fue remitido a la Alcaldía y sancionado sin que se presentara objeción alguna por parte del ejecutivo.

Ahora bien, de cara al material probatorio obrante en el expediente con radicación IUS2013-304497 / IUC2013-36-583748, debe indicarse que el contenido del Acuerdo N° 021 de 2012 difiere sustancialmente del proyecto de presupuesto presentado por la Alcaldía Municipal de Turbaco y aprobado por el Concejo Municipal.

COMPARACIÓN: PROYECTO APROBADO – ACUERDO SUSCRITO

- ❖ Los siguientes esquemas, elaborados por la Procuraduría Provincial de Cartagena y corroborados con la documentación obrante en el expediente disciplinario⁵, allegado a la Oficina Jurídica, da cuenta de las modificaciones en los rubros de gastos de inversión y funcionamiento que fueron introducidas en el Acuerdo N° 021 de 2011, sin que mediara aprobación por parte de la plenaria del Concejo Municipal, el cual, como se señaló con antelación, impartió aprobación al proyecto presentado por la Administración salvo lo relacionado con los artículos 44, 51 y 59.

Se reitera que en el informe de comisión no se señala que se hubiesen efectuado modificaciones a los rubros y apropiaciones presupuestales y, si existieron, las mismas no fueron objeto de debate y control por parte de los miembros del concejo.

Adviértase que el señor Rafael Pretelt Martínez en el informe que elabora para la comisión como ponente no refiere ningún cambio relacionado con los rubros y partidas presupuestales.

I) PRESUPUESTO DE INGRESOS: En el proyecto presentado por la administración municipal se incluyó en el componente de "Presupuesto de Ingresos" rubros por conceptos de: i) Multas, Sanciones y Contribuciones; ii) Tránsito – Transporte; iii) Comparendo Ambiental; y, iv) Otras participaciones, los cuales fueron eliminados en el acuerdo suscrito por el presidente del concejo, Rafael Pretelt Martínez.

⁵ Se anexa copia de: Proyecto presentado el 16 de noviembre de 2012 por la Alcaldía, Informe de la Comisión Tercera con los anexos y Acuerdo N° 021 de 2012.



362

- El proyecto presentado por la administración municipal no tenía incluido los rubros por concepto de: i) Sector Descentralizado con código 20501020303050104; ii) Otros Ingresos No Tributarios con código 205010203030506; y, iii) Otras Multas de Gobierno con código 2050102030109, los cuales se crearon en el acuerdo suscrito por el presidente del concejo.

- En el acuerdo que se remitió para el Alcalde, se evidencia que se disminuyó el rubro por concepto de Transferencias con código 205010203 a un valor de \$1.326.814.946, cuando en el presupuesto inicial presentado por la administración, **que no sufrió modificación alguna en los debates**, se tenía previsto un valor de \$22.726.305.012.

- Por otro lado, se aumentó el rubro por concepto de Fondo Local de Salud con código 02050102030304 a un valor de \$14.523.020.161, pese a que el proyecto de acuerdo tenía previsto la suma de \$13.884.578.839.

PRESUPUESTO DE INGRESOS					
PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL ALCALDE Y APROBADO POR EL CONCEJO			ACUERDO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y REMITIDO AL ALCALDE PARA SANCIÓN		
Código	Concepto	Asignación	Código	Concepto	Asignación
0205	Ingresos	\$ 36,488,050,567	0205	Ingresos	\$36.488.050.567
205010102	Indirectos	\$ 9.009.720.552	205010102	Indirectos	\$9.009.720.554
205010202	Rentas Ocasionales	\$ 690.011.000	205010203	Rentas Ocasionales	\$ 690.011.000
20501020201	Multas, sanciones y contribuciones	\$ 600.004.000	El rubro se eliminó del proyecto de presupuesto.		
2050102020101	Tránsito Transporte	\$600,000,000	El rubro se eliminó del proyecto de presupuesto.		
2050102020106	Comparendo Ambiental	\$1.000,00	El rubro se eliminó del proyecto de presupuesto.		
Este rubro no fue creado por la administración.			2050102030109	Otras multas de Gobierno	\$1.000
205010203	Trasferencias	\$22,726,305,012	20501203	trasferencias	\$1,326,814,946
02050102030304	Fondo local de salud	\$13,884,578,839	250102030304	Fondo local de salud	\$14,523,020,161
205012030305	Otras participaciones	\$638,441,322	El rubro se eliminó del proyecto de presupuesto.		
Este rubro no fue creado por la administración.			20501020303050104	Sector Descentralizado	\$1.000,00
Este rubro no fue creado por la administración.			205010203030506	Otros Ingresos No Tributarios	\$1.000



363

2. PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Con relación al componente de "Presupuesto de Gastos de Funcionamiento", se disminuyeron los rubros por concepto de: I) Funcionamiento del Concejo Municipal; II) Gastos de Funcionamiento; iii) Gastos de Personal; iv) Servicios Personales Indirectos; v) Honorarios Profesionales; vi) Remuneración Servicios Técnicos; vii) Adquisición de Servicios; viii) Arrendamiento de Bienes e Inmuebles; y ix) Sentencias y Conciliaciones. Y se aumentaron los rubros por concepto de: i) Transferencias organización de control; ii) Mantenimiento de Activos Fijos; iii) Gastos de Transporte de Concejales – Ley 1368/2009; iv) Gastos de Seguridad y Otros; v) Transferencias Ley 100/1993 y Ley 21/82; vi) Pago vigencia anterior déficit de funcionamiento.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					
PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL ALCALDE Y APROBADO POR EL CONCEJO			ACUERDO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y REMITIDO AL ALCALDE PARA SANCIÓN		
Código	Concepto	Asignación	Código	Concepto	Asignación
0305	Gastos de Funcionamiento y transferencia municipales	\$6,858,911.106	0305	Gastos de Funcionamiento y transferencia m/pal	\$6,858,911,196
030501	Transferencias municipales	\$ 356,810,323	030501	Transferencias organización de control	\$380,291,422
0305010101	Funcionamiento Concejo municipal	\$ 356,810,323	0305010101	Funcionamiento Concejo municipal	\$295,286,422
030502	Gastos de Funcionamiento	\$6,502,100,783	030502	Gastos de Funcionamiento	\$6,478,619,774
03050201	Gasto de personal	\$3,010,088,788	03050201	Gasto de personal	\$2,453,488,8801
0305020101	Servicios personales nomina sector central	\$1,678,488,788	0305020101	Servicios personales nomina sector central	\$1,678,488,880
0305020102	Servicios personales indirectos	\$1,331,600,000	0305020102	Servicios personales indirectos	\$775,000,000
030502010201	Honorarios profesionales	\$831,600,000	030502010201	Honorarios profesionales	\$500,000,000
030502010202	Remuneración servicios técnicos	\$450,000,000	030502010202	Remuneración servicios técnicos	\$250,000,000
03050202	Gastos generales sector central	\$1565,001,000	03050202	Gastos generales sector central	\$1,558,001,000
0305020202	Adquisición de servicios	\$1,257,001,000	0305020202	Adquisición de servicios	\$1,250,001,000
030502020201	Mantenimiento de activos fijos	\$40,000,000	030502020201	Mantenimiento de activos fijos	\$140,000,000
030502020202	Seguros	\$30,000,000	030502020202	Seguros	\$60,000,000
030502020204	Servicios públicos	\$220,000,000	030502020204	Servicios públicos	\$250,000,000
0305022020212	Arrendamiento de Bienes e inmuebles	\$340,000,000	0305022020212	Arrendamiento de Bienes e inmuebles	\$140,000,000
030502020215	Gasto de transporte Concejales- ley 1368/2009	\$2,000,000	030502020215	Gasto de transporte Concejales- ley 1368/2009	\$10,000,000



030502020216	Gastos de seguridad y otros	\$1,000	030502020216	Gastos de seguridad y otros	\$25,001,000
03050203	Transferencias de ley - ley 100/93 y ley 21/82	\$1,927,010,994	03050203	Transferencias de ley - ley 100/93 y ley 21/82	\$5,467,129,894
0305020301	Contribuciones Inherentes de nómina	\$30,539,267	0305020301	Contribuciones Inherentes de nómina	\$300,539,266
0305020302	Transferencias corrientes	\$1,626,471,727	0305020302	Transferencias corrientes	\$2,166,590,628
Este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto.			030502030205	Pago de vigencias anteriores personería/concejo	\$65,000,000
030502030205	Sentencias conciliaciones y	\$756,125,757	030502030206	Sentencias y conciliaciones	\$736,244,657
030502030206	Pago vigencia anterior déficit funcionamiento	\$200,000,000	030502030207	Pago vigencia anterior déficit funcionamiento	\$400,000,000
este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto			0305020302010	Consejo Municipal de Paz	\$80,000,000
este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto			0305020302011	transferencias funcionamiento IMDERT	\$155,000,000

3. PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN: Con respecto al componente "Presupuesto de Gastos de Inversión" se aumentaron y disminuyeron varios rubros, así como también se eliminaron otros, como se puede observar del cuadro comparativo adjunto:

Por ejemplo, el rubro correspondiente al concepto de Educación quedó en \$2.919.293.987, siendo que inicialmente el proyectado por el alcalde era de \$3.049.077.087,13.

El rubro correspondiente al concepto de Construcción Infraestructura Educativa quedó en \$70.000.000, siendo que inicialmente el proyectado por el alcalde era de \$210.000.000.

Se creó, entre otros, el rubro correspondiente al concepto Pago Déficit vigencias anteriores Educación, por valor de \$411.000.000, que no estaba contemplado en el proyecto presentado por el alcalde.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN					
PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL ALCALDE Y APROBADO POR EL CONCEJO			ACUERDO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y REMITIDO AL ALCALDE PARA SANCIÓN		
SECTOR/PROGRAMAS, /SUBPROGRAMAS/PROYECTOS					
Código	Concepto	Asignación	Código	Concepto	Asignación
GASTOS DE INVERSIÓN		\$28,479,813,742,60	EL rubro de "gastos de inversión" no aparece en el presupuesto		
1.	Educación	\$3,049,077,087,13	1	Educación	\$2,919,293,387,00
1,1	Calidad Educativa. SGP	\$1,141,679,000,00	1,1	Calidad Educativa. SGP	\$790,679,000,00



1,1,1	Construcción infraestructura educativa	\$210,000,000,00	1,1,1	Construcción infraestructura educativa	\$70,000,000,00
1,1,2	Mantenimiento Infraestructura educativa	\$132,000,000,00	1,1,2	Mantenimiento Infraestructura educativa	\$60,000,000,00
1,1,3	Dotación Material Didáctico	\$102,000,000,00	1,1,3	Dotación Material Didáctico	\$80,000,000,00
1,1,5	Capacitación educación estudiantes-PREICFES	\$287,000,000,00	1,1,5	capacitación educación estudiantes-PREICFES	\$200,000,000,00
1,1,6	Transporte Escolar	\$230,000,000,00	1,1,6	Transporte Escolar	\$200,000,000,00
1,2	Gratuidad	\$927,216,300,00	1,2	Gratuidad	\$977,432,600,00
1,3	Programa de Alimentación Escolar	\$533,179,787,13	1,3	Programa de Alimentación Escolar	\$433,179,787,00
1,3,1	Alimentación escolar recursos propios	\$200,000,000,00	1,3,1	Alimentación escolar recursos propios	\$100,000,000,00
1,4	Otros Programas en Educación	\$718,022,000,00	1,4	Otros Programas en Educación	\$718,002,000,00
1,4,1	Bilingüismo-Recursos de regalías	\$150,000,000,00	1,4,1	Bilingüismo-Recursos de regalías	\$50,000,000,00
1,4,3	Programa seguro estudiantil	\$1.000	Este rubro no aparece en el presupuesto remitido para la sanción		
1,4,4	Catedra local Recursos de regalías	\$90,000,000,00	1,4,3	Catedra local Recursos de regalías	\$50,000,000,00
1,4,5	Ceres	\$1.000,00	Este rubro no aparece en el presupuesto remitido para la sanción		
Este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto			1,4,8	Pago déficit vigencias anteriores Educación	\$411,000,000,00
2	Salud	\$14,918,584,232,70	2	Salud	\$14,938,364,842,00
2,1	Régimen subsidiado	\$13,211,041,776,21	2,1	Régimen subsidiado	\$13,179,822,393,00
2,1,6	Auditoría e interventoría del régimen subsidiado	\$53,100,000,00	2,1,6	Auditoría e interventoría del régimen subsidiado	\$21,880,617
2,2	Salud Pública	\$959,501,128,27	2,2	Salud Pública	\$909,001,121,00
2,2,1	Nómina por inversión	\$289,881,128,27	2,2,1	Nómina por inversión	\$289,881,122,00
2,2,2	Programa de alimentación y seguridad alimentaria	\$70,000,000,00	2,2,2	Programa de alimentación y seguridad alimentaria	\$50,000,000,00
2,1,2	Aseguramiento	\$51,500,000,00	2,1,3	Aseguramiento	\$40,000,000,00
2,1,5	Riesgos profesionales	\$35,000,000,00	2,1,5	Riesgos profesionales	\$25,000,000,00
2,1,7	Salud Infantil	\$195,000,000,00	2,1,7	Salud Infantil	\$186,000,000,00
2,1,7,3	PAI (Programa de ampliación de inmunización)	\$160,000,000,00	2,1,7,3	PAI (Programa ampliación de inmunización)	\$151,000,000,00
2,4	otros Gastos en salud	\$105,000,000,00	2,4	otros Gastos en salud	\$30,000,000,00



2,4,1	Otros Gastos de funcionamiento en salud	\$105,000,000,00	2,4,1	Otros Gastos de funcionamiento en salud	\$30,000,000,00
Este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto			2,5	pagos de vigencias anteriores salud	\$126,500,000,00
3,1,2	Trasferencias PDA (Plan departamental de agua)	\$1.000	Este rubro no aparece en el presupuesto remitido para la sanción		
6	Otros sectores	\$7,047,919,252,78	6	Otros sectores	\$7,796,422,253,00
6,1,3	Planes de tránsito, apoyo logístico y estratégico	\$50,000,000	6,1,3	Planes estratégicos para la ciudad vial	\$30,000,000
Este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto			6,1,4	Plan tránsito y apoyo logístico	\$20,000,000
6,4	Sector defensa y seguridad	\$547,816,567,00	6,4	sector defensa y seguridad	\$497,816,657,00
6,4,1	fondo de seguridad ciudadana y gastos de logística	\$547,816,567,00	6,4,1	Fondo de seguridad ciudadana y gastos de logística	\$497,816,657,00
6,5	Sector vivienda	\$220,000,000,00	6,5	Sector vivienda	\$1,342,775,000,00
6,5,1	Programa y proyecto de viviendas popular (10%IPU)	\$150,000,000,00	6,5,1	Programa y proyecto de viviendas popular (10%IPU)	\$500,000,000,00
6,5,2	Programa de legalización de predios	\$70,000,000,00	6,5,2	Programa de legalización de predios	\$842,775,000,00
6,8	Desarrollo institucional	\$465,000,000,00	6,8	Desarrollo institucional	\$365,000,000,00
6,8,3	Revisión y ajuste POT	\$120,000,000,00	6,8,3	Revisión y ajuste POT	\$20,000,000,00
6,8,4	Actualización Catastral	\$50,000,000,00	Este rubro no aparece en el presupuesto remitido para la sanción		
6,9	Desarrollo comunitario	\$810,017,998,99	6,9	Desarrollo comunitario	\$780,017,999,00
6,9,3	Escuela de gobierno	\$80,000,000,00	6,9,9	Escuela de formación ciudadana (con ESAP PERSONERIA)	\$50,000,000,00
6,10	Sector atención a grupos vulnerables	\$596,323,272,80	6,10	Sector atención a grupos vulnerables	\$646,323,273
6,10,2	Programa de atención a la niñez, infancia y adolescencia	\$50,000,000,00	Este rubro no aparece en el presupuesto remitido para la sanción		
6,11	Sector equipamiento municipal	\$1,005,052,993,00	6,11	Sector equipamiento municipal	\$510,777,993,00
6,11,2	concesión amoblamiento urbano	\$896,875,000,00	6,11,2	concesión amoblamiento urbano	\$402,600,000,00
6,12	Sector prevención y atención de desastres	\$281,250,000,00	6,12	Sector prevención y atención de desastres	\$231,253,000,00
6,12,1	Fondo municipal de gestión integral de riesgos	\$150,000,000,00	6,12,1	Fondo municipal de gestión integral de riesgos	\$100,000,000,00



Totales	\$28,479,813,742	Totales	\$28,958,313,742,00
---------	------------------	---------	---------------------

De los cuadros comparativos es posible inferir que el acuerdo de aprobación de presupuesto vigencia 2013, no corresponde en cuanto a su contenido al que aprobó el concejo municipal, el cual, se reitera, solo se pronunció sobre los artículos 44, 51 y 59 que no tienen relación alguna con los rubros aquí descritos.

Hecho 5°. Son afirmaciones del demandante, no es cierto que el proceso disciplinario tuvo el propósito por el citado en este hecho, y el deberá probar sus dichos.

Hecho 6°. Son afirmaciones del demandante que deberá probar.

Hecho 7°. No es cierto, y los argumentos esgrimidos en el hecho cuatro son válidos para este hecho también, los cuales no transcribimos en esta oportunidad por obrar ya en la contestación de los hechos.

Hecho 8°. Son afirmaciones del demandante que deberá probar.

Hecho 9°. Son afirmaciones del demandante las cuales deberá probar

Hecho 10°. Son afirmaciones del demandante las cuales deberá probar

Hecho 11°. Parcialmente cierto en lo que corresponde a la decisión de archivo, en la parte final hay afirmaciones o apreciaciones que corresponde al demandante, las cuales deberá probar.

Hecho 12°. No es cierto que la decisión tomada fue parcializada, y que en la misma no se investigó tanto lo favorable como lo desfavorable, son afirmaciones del demandante que no corresponde a las probanzas y análisis del proceso disciplinario que culminó con una sanción en su contra al no poder desvirtuar el cargo formulado en su contra.

III. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Ha señalado en el escrito de demanda el demandante que la Procuraduría General de la Nación transgredió las normas constitucionales y legales que se citarán a continuación:

- a) Constitucionales; artículos 1, 2, 6, 29, 40 inciso 5°, 121, 123 inciso 2°, 124, 313 numerales 1, 2, 4, 5 de manera preferente, así como el 315 numerales 3, 5 y 6 que contienen las atribuciones inherentes a los alcaldes.
- b) Legales y normativas; artículos 4, 5, 6, 9, 13, 19, 20, 21, 128, 129, 141 y 142 de la Ley 734 de 2002, los artículos 3 numerales 5°, 23 literales c, 30 y 32 numerales 7 y 10 de la Ley 136 de 1994, así mismo el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto artículos 59, 60, 63, 64 y demás



que regulan el proceso presupuestal, el reglamento interno del Concejo Municipal de Turbaco constituido por el Acuerdo 018 de 1.999.

Procederá entonces esta defensa a desvirtuar las apreciaciones planteadas por el demandante como se señalará a continuación:

Como fundamento de sus pretensiones el demandante formula los siguientes cargos:

- i) No se valoró el hecho de que el Alcalde del Municipio de Turbaco no objetó el acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual se aprobó el proyecto de presupuesto del referido ente territorial.
- ii) No se tuvo en cuenta que uno de los asesores de la administración del Municipio de Turbaco, el señor Edwin Murillo, participó en la elaboración del informe de la comisión de presupuesto, de manera que si hubo alguna modificación sustancial la misma fue avalada por el ejecutivo.
- iii) No se valoraron adecuadamente los testimonios rendidos por los Concejales del Municipio de Turbaco, los cuales incurren en algunas contradicciones, respecto de si se debatieron modificaciones al proyecto de presupuesto.

PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con lo expuesto por el demandante consideramos muy comedidamente que el problema jurídico consiste en establecer si la Procuraduría Provincial de Cartagena y la Procuraduría Regional de Bolivar incurrieron en irregularidades que afectaron el debido proceso del demandante y en una errónea valoración de las pruebas aportadas al proceso.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA LEGALIDAD DEL FALLO ACUSADO.

A efectos de controvertir los cargos formulados por el demandante, resulta necesario efectuar las siguientes precisiones sobre el trámite de aprobación de un presupuesto y lo que ocurrió en el Municipio de Turbaco, así:

1. TRÁMITE DE APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE PRESUPUESTO.⁶

El Alcalde somete el proyecto del presupuesto general del Municipio a consideración del Concejo municipal el primer día del último período de sesiones ordinarias, el cual debe contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

⁶ Esquema elaborado con base en el documento "EL PROCESO DE ESTUDIO Y APROBACION DEL PRESUPUESTO Y EL CONCEJO MUNICIPAL". Programa de: LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA (ESAP), Con asistencia técnica de: UNIVERSIDAD DE GEORGETOWN - PROGRAMA COLOMBIA-CON APOYO FINANCIERO DE USAID.



Radicado el proyecto en la Secretaría del Concejo Municipal, su presidente nombra ponente. A continuación el proyecto es discutido en primer y segundo debate en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del municipio, la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno del Concejo.

La aprobación del proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Municipio, se hace en dos debates que se realizan en distintos días y cumple los siguientes pasos.

ACCION	RESPONSABLE	FECHA LIMITE
Presentación del proyecto de Presupuesto al Concejo	Alcalde Municipal	Primer día hábil del último periodo de sesiones ordinarias
Se reparte el proyecto a la comisión de presupuesto para su estudio y primer debate	Secretaría del concejo municipal	
Se asigna un ponente para primer y segundo debate	Presidencia del Concejo	
Estudio del Proyecto	Comisión de presupuesto	Antes del 20 de noviembre
Primer debate al proyecto	Comisión de presupuesto	Antes del 20 de noviembre
Segundo debate al proyecto	Sesión plenaria al Concejo	Tres días siguientes a su aprobación en la comisión de presupuesto.
Remisión al alcalde municipal para su sanción	Secretario General del Concejo municipal	Una vez aprobado en sesión plenaria

Si la Comisión de presupuesto, encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, lo devolverá al Alcaldé dentro de los siete (7) días calendario siguientes a su presentación para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes a su devolución, el Alcalde presentará de nuevo al Concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el Alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el Alcalde responde aceptando las objeciones, en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del acuerdo.

En virtud de la iniciativa presupuestal, sólo el Alcalde puede solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la reducción de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la



reducción o supresión de las partidas para los gastos incluidos en el proyecto de presupuesto presentado al Concejo municipal, así como la consideración de autorizaciones para contratar empréstitos. Por consiguiente, la comunicación entre la administración municipal y el Concejo se hace a través del Alcalde, quien puede delegarla en el jefe de Hacienda o en quien haga sus veces.

Así mismo, cuando a juicio de la comisión de presupuesto del Concejo, haya necesidad de modificar una partida, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, ésta debe formular la correspondiente solicitud al alcalde o a su delegado.

En el estudio del proyecto, el Concejo requiere acompañamiento técnico; para ello el secretario de Hacienda o quien haga sus veces, sirve como asesor al Concejo en el estudio del proyecto de presupuesto, asistiendo a la comisión de presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones, orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y coordinar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

En los debates del Concejo se deben analizar los siguientes puntos:

- La existencia de las disposiciones que autoricen el recaudo de las rentas e ingresos incluidos en el proyecto.
- Que el proyecto corresponda a las prioridades señaladas en el Plan de Desarrollo municipal y en general a las estrategias, metas y programación de la inversión del Plan.
- Que el cálculo de los ingresos y los gastos corresponda a las metas del Plan Financiero vigente.
- Que las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión estén debidamente autorizadas por disposiciones preexistentes.
- Que se hayan incluido las partidas necesarias y suficientes para atender los gastos derivados del normal funcionamiento de la administración y las obligaciones contractuales del municipio.
- Que el proyecto de gastos responda a los criterios establecidos en la Ley 617 de 2000 y al cambio del régimen de transferencias intergubernamentales adoptado mediante el Acto Legislativo 1 de 2001 y a la nueva distribución de recursos y competencias entre Nación, departamento y municipio (Ley 715 de 2001).
- Que el proyecto esté acompañado de los anexos correspondientes.
- Que la inversión corresponda a lo aprobado en el POAI correspondiente.

Ni la comisión de presupuesto, ni la sesión plenaria del Concejo municipal pueden aumentar los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el alcalde, sin el concepto previo y favorable de éste⁷.

⁷ "Decreto 111 de 1996: Artículo 62. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el gobierno con arreglo a las normas del presente estatuto, no podrán ser aumentados por las comisiones constitucionales del Senado y Cámara de Representantes, ni por las cámaras, sin el concepto previo y favorable del gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público".



De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el Concejo no puede aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el gobierno municipal, ni incluir partidas nuevas. Su capacidad de modificación⁸ se limita a eliminar o reducir partidas de gastos propuestos por el alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los planes y los programas del Plan de Desarrollo.

Lo anterior no significa que el Concejo no tenga intervención en los ingresos y gastos municipales, ya que éstos tienen origen en acuerdos aprobados por el Concejo municipal, el código de rentas municipales, el plan de desarrollo, las autorizaciones de endeudamiento, la estructura de la administración municipal, la denominación de los cargos y las escalas de remuneración, la autorización para contratar, todos se adoptan mediante actos expedidos por la corporación.

Una vez aprobado en segundo debate, el cual se debe realizar en día diferente al primer debate, la mesa directiva del Concejo remite, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a su aprobación, el acuerdo de presupuesto al alcalde para su sanción.

El Concejo deberá expedir el Presupuesto General del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del respectivo año

2. TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE TURBACO (BOLÍVAR)

1.4 Presentación del proyecto y desarrollo del primer debate. Informe de la Comisión de Presupuesto:

El Municipio de Turbaco (Bolívar)⁹ en materia presupuestal se rige por el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, toda vez que la entidad territorial no cuenta con uno propio¹⁰.

Ahora bien, de conformidad con el material probatorio allegado al expediente la aprobación del presupuesto del Municipio de Turbaco se desarrolló, así:

El 16 de noviembre de 2012, el secretario general de la alcaldía municipal de Turbaco, remite al Concejo Municipal el proyecto de presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Turbaco para la vigencia fiscal del 1°

⁸ Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto. "(...) **ARTÍCULO 63.** El Congreso podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el gobierno, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el plan operativo anual de inversiones y los planes y programas de que trata el numeral 3° del artículo 150 de la Constitución (L. 38/89, art. 48; L. 179/94, art. 55, inc. 1°). (...)".

⁹ Municipio de Quinta categoría.

¹⁰ "(...) **ARTÍCULO 109.** Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente.(...)"



de enero a 31 de diciembre de 2013, documento que se recibe el 20 de noviembre de 2012 por la secretaria del Concejo, Yasmira Arellano Torres. (Folios 191 a 226 cuaderno 1)

En el proyecto de presupuesto presentado por la alcaldía de Turbaco se discriminan los rubros, gastos e inversión de los diferentes programas a ejecutar por la entidad territorial durante la vigencia fiscal 2013.

El 20 de noviembre de 2012, se reunieron en sesión ordinaria los quince (15) concejales.

En esta sesión se nombró como ponente del proyecto de presupuesto al concejal Rafael Pretelt Martínez, tal como quedó consignado en el acta No. 94 del 20 de noviembre de 2012. (Folio. 129 del expediente).

Mediante informe de comisión del 25 de noviembre de 2012, los integrantes de la comisión tercera de presupuesto Rayzza Ahumada Ochoa, Oscar Carrillo, Leonardo Cabarcas, Juan Cantillo y, como ponente, Rafael Pretelt Martínez, le imparten aprobación al proyecto *"Presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos del municipio de Turbaco para la vigencia 2013"*. (Folios 46 y 47 cuaderno 1 del expediente).

En el informe de comisión se señala que en el primer debate **se aprobó el proyecto presentado por la administración municipal, salvo lo relacionado con los artículos 51, 59 y 44.**

Los artículos 51 y 59 no fueron aprobados y respecto del 44 se sugirió una modificación, así:

- **Artículo 51.** LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER EMPLEADO EXCLUYEN LOS GASTOS DE MOVILIZACIÓN. No se aprobó teniendo en cuenta que no es un asunto del resorte de un acuerdo municipal, sino un manejo administrativo del ejecutivo.
- **Artículo 59.** Mediante el cual se señalaban facultades *protempore* para el Alcalde hasta por el término de un año para modificar, trasladar, adicionar e incorporar recursos al presupuesto municipal. No fue aprobado.
- Con relación al **artículo 44** se sugirió la modificación en el sentido de que las *"visitas, solicitudes de libros, comprobantes de cajas y todo lo que atañe a los estados financieros de los órganos de las entidades que manejan recursos del presupuesto general del municipio, sólo se ordenaran cuando estos entes no rindan los informes de ley correspondientes debidamente soportados"*. El artículo 44 disponía que:



373

ARTICULO 44°. La Secretaría de Hacienda podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del presupuesto General del municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

Se pone de presente, según el informe de la comisión tercera de presupuesto, que en el primer debate las únicas modificaciones realizadas al proyecto de acuerdo se contraen al artículo 44, y a la no aprobación de los artículos 51 y 59. **Adviértase que en el informe no se señala la modificación de ningún rubro, ni apropiación presupuestal.**

1.5 Segundo debate en la plenaria del Concejo Municipal.

El señor presidente del concejo municipal de Turbaco convoca para el 30 de noviembre de 2012 el segundo debate al proyecto de presupuesto para la vigencia 2013. (Fl. 129)

El 30 de noviembre de 2012, tal y como consta en el Acta de sesión No. 102, con la participación de los concejales: Ahumada Ochoa Raiza, Arnedo Carrasquilla Alfredo, Buelvas Galván Beatriz, Cabarcas Marrugo Leonardo, Cantillo Acuña Juan, Carrillo Carrillo Oscar, González Burgos Iván, González Muñoz Juan, Lambis Gutiérrez Luis, Marsiglia Cantillo Andrés, Montes Marriaga Donald, Picco Saavedra Juan, Pretelt Martínez Rafael, Rossi González Paola y Santoya Arnedo Olivia, se surte el segundo debate del proyecto de acuerdo de presupuesto para la vigencia 2013.

Quedó consignado en el acta lo siguiente: (Fls. 127-128)

(...) El señor presidente Rafael Pretelt Martínez continúa con el siguiente punto. Segundo Debate proyecto de acuerdo "presupuesto de rentas recursos de capital y gastos del municipio de Turbaco vigencia fiscal 2013" ponente Rafael Pretelt, el proyecto que se nos ha enviado del presupuesto es muy ambicioso, la comisión lo firmó con unanimidad, solicito que se firme para que se ejecuten las obras que traerá el desarrollo del municipio y así tomar el despegue que requerimos todos y así decirle a nuestras comunidades que el municipio ha cambiado, hace uso de la palabra el H.C Juan González y solicita que se de lectura al informe de comisión del presupuesto. Inmediatamente el señor presidente autoriza a la secretaria leer el informe de comisión (informe de comisión para el primer debate que reposa en los archivos de la secretaria general) continúa el señor presidente y pregunta desea esta honorable corporación que este proyecto se convierta en acuerdo municipal? Acto que fue aprobado, pero dejamos claro que el H.C Juan Pico no voto. Continúa el H.C Rafael Pretelt y hace observaciones con respecto a los artículos 44, 51 y 59 que deben ser modificados y que el acuerdo debe ser corregido para su sanción".

De conformidad con el acta aquí transcrita todos los concejales de Turbaco salvo el concejal Juan Pico, aprobaron en segundo debate el proyecto de acuerdo de presupuesto vigencia 2013, con base en la lectura del informe de la comisión



de presupuesto. Las únicas observaciones realizadas a solicitud del concejal Rafael Pretelt corresponden a los artículos 44, 51 y 59.

1.6 Suscripción del Acuerdo. Comparación entre el proyecto aprobado y el acuerdo suscrito.

Luego de la aprobación del proyecto de presupuesto, el señor Rafael Pretelt Martínez en su condición de presidente del Concejo suscribió el Acuerdo N° 021 de 2012, el cual fue remitido a la Alcaldía y sancionado sin que se presentara objeción alguna por parte del ejecutivo.

Ahora bien, de cara al material probatorio obrante en el expediente con radicación IUS2013-304497 / IUC2013-36-583748, debe indicarse que el contenido del Acuerdo N° 021 de 2012 difiere sustancialmente del proyecto de presupuesto presentado por la Alcaldía Municipal de Turbaco y aprobado por el Concejo Municipal.

COMPARACIÓN: PROYECTO APROBADO – ACUERDO SUSCRITO

❖ Los siguientes esquemas, elaborados por la Procuraduría Provincial de Cartagena y corroborados con la documentación obrante en el expediente disciplinario¹¹, allegado a la Oficina Jurídica, da cuenta de las modificaciones en los rubros de gastos de inversión y funcionamiento que fueron introducidas en el Acuerdo N° 021 de 2011, sin que mediara aprobación por parte de la plenaria del Concejo Municipal, el cual, como se señaló con antelación, impartió aprobación al proyecto presentado por la Administración salvo lo relacionado con los artículos 44, 51 y 59.

Se reitera que en el informe de comisión no se señala que se hubiesen efectuado modificaciones a los rubros y apropiaciones presupuestales y, si existieron, las mismas no fueron objeto de debate y control por parte de los miembros del concejo.

Adviértase que el señor Rafael Pretelt Martínez en el informe que elabora para la comisión como ponente no refiere ningún cambio relacionado con los rubros y partidas presupuestales.

1) PRESUPUESTO DE INGRESOS: En el proyecto presentado por la administración municipal se incluyó en el componente de “Presupuesto de Ingresos” rubros por conceptos de: i) Multas, Sanciones y Contribuciones; ii) Tránsito – Transporte; iii) Comparendo Ambiental; y, iv) Otras participaciones, los cuales fueron eliminados en el acuerdo suscrito por el presidente del concejo, Rafael Pretelt Martínez.

¹¹ Se anexa copia de: Proyecto presentado el 16 de noviembre de 2012 por la Alcaldía, Informe de la Comisión Tercera con los anexos y Acuerdo N° 021 de 2012.



375

- El proyecto presentado por la administración municipal no tenía incluido los rubros por concepto de: i) Sector Descentralizado con código 20501020303050104; ii) Otros Ingresos No Tributarios con código 205010203030506; y, iii) Otras Multas de Gobierno con código 2050102030109, los cuales se crearon en el acuerdo suscrito por el presidente del concejo.

- En el acuerdo que se remitió para el Alcalde, se evidencia que se disminuyó el rubro por concepto de Transferencias con código 205010203 a un valor de \$1.326.814.946, cuando en el presupuesto inicial presentado por la administración, **que no sufrió modificación alguna en los debates**, se tenía previsto un valor de \$22.726.305.012.

- Por otro lado, se aumentó el rubro por concepto de Fondo Local de Salud con código 02050102030304 a un valor de \$14.523.020.161, pese a que el proyecto de acuerdo tenía previsto la suma de \$13.884.578.839.

PRESUPUESTO DE INGRESOS					
PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL ALCALDE Y APROBADO POR EL CONCEJO			ACUERDO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y REMITIDO AL ALCALDE PARA SANCIÓN		
Código	Concepto	Asignación	Código	Concepto	Asignación
0205	Ingresos	\$ 36,488,050,567	0205	Ingresos	\$36.488.050.567
205010102	Indirectos	\$ 9.009.720.552	205010102	Indirectos	\$9.009.720.554
205010202	Rentas Ocasionales	\$ 690.011.000	205010203	Rentas Ocasionales	\$ 690.011.000
20501020201	Multas, sanciones y contribuciones	\$ 600.004.000	El rubro se eliminó del proyecto de presupuesto.		
2050102020101	Tránsito Transporte	\$600,000,000	El rubro se eliminó del proyecto de presupuesto.		
2050102020106	Comparendo Ambiental	\$1.000,00	El rubro se eliminó del proyecto de presupuesto.		
Este rubro no fue creado por la administración.			2050102030109	Otras multas de Gobierno	\$1.000
205010203	Trasferencias	\$22,726,305,012	20501203	trasferencias	\$1,326,814,946
02050102030304	Fondo local de salud	\$13,884,578,839	250102030304	Fondo local de salud	\$14,523,020,161
205012030305	Otras participaciones	\$638,441,322	El rubro se eliminó del proyecto de presupuesto.		
Este rubro no fue creado por la administración.			20501020303050104	Sector Descentralizado	\$1.000,00
Este rubro no fue creado por la administración.			205010203030506	Otros Ingresos No Tributarios	\$1.000



2. PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Con relación al componente de "Presupuesto de Gastos de Funcionamiento", se disminuyeron los rubros por concepto de: I) Funcionamiento del Concejo Municipal; II) Gastos de Funcionamiento; iii) Gastos de Personal; iv) Servicios Personales Indirectos; v) Honorarios Profesionales; vi) Remuneración Servicios Técnicos; vii) Adquisición de Servicios; viii) Arrendamiento de Bienes e Inmuebles; y ix) Sentencias y Conciliaciones. Y se aumentaron los rubros por concepto de: i) Transferencias organización de control; ii) Mantenimiento de Activos Fijos; iii) Gastos de Transporte de Concejales – Ley 1368/2009; iv) Gastos de Seguridad y Otros; v) Transferencias Ley 100/1993 y Ley 21/82; vi) Pago vigencia anterior déficit de funcionamiento.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					
PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL ALCALDE Y APROBADO POR EL CONCEJO			ACUERDO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y REMITIDO AL ALCALDE PARA SANCIÓN		
Código	Concepto	Asignación	Código	Concepto	Asignación
0305	Gastos de Funcionamiento y transferencia municipales	\$6,858,911.106	0305	Gastos de Funcionamiento y transferencia m/pal	\$6,858,911,196
030501	Transferencias municipales	\$ 356,810,323	030501	Transferencias organización de control	\$380,291,422
0305010101	Funcionamiento Concejo municipal	\$ 356,810,323	0305010101	Funcionamiento Concejo municipal	\$295,286,422
030502	Gastos de Funcionamiento	\$6,502,100,783	030502	Gastos de Funcionamiento	\$6,478,619,774
03050201	Gasto de personal	\$3,010,088,788	03050201	Gasto de personal	\$2,453,488,8801
0305020101	Servicios personales nomina sector central	\$1,678,488,788	0305020101	Servicios personales nomina sector central	\$1,678,488,880
0305020102	Servicios personales indirectos	\$1,331,600,000	0305020102	Servicios personales indirectos	\$775,000,000
030502010201	Honorarios profesionales	\$831,600,000	030502010201	Honorarios profesionales	\$500,000,000
030502010202	Remuneración servicios técnicos	\$450,000,000	030502010202	Remuneración servicios técnicos	\$250,000,000
03050202	Gastos generales sector central	\$1565,001,000	03050202	Gastos generales sector central	\$1,558,001,000
0305020202	Adquisición de servicios	\$1,257,001,000	0305020202	Adquisición de servicios	\$1,250,001,000
030502020201	Mantenimiento de activos fijos	\$40,000,000	030502020201	Mantenimiento de activos fijos	\$140,000,000
030502020202	Seguros	\$30,000,000	030502020202	Seguros	\$60,000,000
030502020204	Servicios públicos	\$220,000,000	030502020204	Servicios públicos	\$250,000,000
0305022020212	Arrendamiento de Bienes e inmuebles	\$340,000,000	0305022020212	Arrendamiento de Bienes e inmuebles	\$140,000,000
030502020215	Gasto de transporte Concejales- ley 1368/2009	\$2,000,000	030502020215	Gasto de transporte Concejales- ley 1368/2009	\$10,000,000



377

030502020216	Gastos de seguridad y otros	\$1.000	030502020216	Gastos de seguridad y otros	\$25,001,000
030502023	Transferencias de ley - ley 100/93 y ley 21/82	\$1,927,010,994	030502023	Transferencias de ley - ley 100/93 y ley 21/82	\$5,467,129,894
0305020301	Contribuciones Inherentes de nómina	\$30,539,267	0305020301	Contribuciones Inherentes de nómina	\$300,539,266
0305020302	Transferencias corrientes	\$1,626,471,727	0305020302	Transferencias corrientes	\$2,166,590,628
Este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto.			030502030205	Pago de vigencias anteriores personería/concejo	\$65,000,000
030502030205	Sentencias conciliaciones y	\$756,125,757	030502030206	Sentencias y conciliaciones	\$736,244,657
030502030206	Pago vigencia anterior déficit funcionamiento	\$200,000,000	030502030207	Pago vigencia anterior déficit funcionamiento	\$400,000,000
este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto			0305020302010	Consejo Municipal de Paz	\$80,000,000
este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto			0305020302011	trasferencias funcionamiento IMDERT	\$155,000,000

3. PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN: Con respecto al componente "Presupuesto de Gastos de Inversión" se aumentaron y disminuyeron varios rubros, así como también se eliminaron otros, como se puede observar del cuadro comparativo adjunto:

Por ejemplo, el rubro correspondiente al concepto de Educación quedó en \$2.919.293.987, siendo que inicialmente el proyectado por el alcalde era de \$3.049.077.087,13.

El rubro correspondiente al concepto de Construcción Infraestructura Educativa quedó en \$70.000.000, siendo que inicialmente el proyectado por el alcalde era de \$210.000.000.

Se creó, entre otros, el rubro correspondiente al concepto Pago Déficit vigencias anteriores Educación, por valor de \$411.000.000, que no estaba contemplado en el proyecto presentado por el alcalde.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN					
PROYECTO DE PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL ALCALDE Y APROBADO POR EL CONCEJO			ACUERDO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y REMITIDO AL ALCALDE PARA SANCIÓN		
SECTOR/PROGRAMAS, /SUBPROGRAMAS/PROYECTOS					
Código	Concepto	Asignación	Código	Concepto	Asignación
GASTOS DE INVERSIÓN		\$28,479,813,742,60	EL rubro de "gastos de inversión" no aparece en el presupuesto		
1.	Educación	\$3,049,077,087,13	1	Educación	\$2,919,293,387,00
1,1	Calidad Educativa. SGP	\$1,141,679,000,00	1,1	Calidad Educativa. SGP	\$790,679,000,00



1,1,1	Construcción infraestructura educativa	\$210,000,000,00	1,1,1	Construcción infraestructura educativa	\$70,000,000,00
1,1,2	Mantenimiento Infraestructura educativa	\$132,000,000,00	1,1,2	Mantenimiento Infraestructura educativa	\$60,000,000,00
1,1,3	Dotación Material Didáctico	\$102,000,000,00	1,1,3	Dotación Material Didáctico	\$80,000,000,00
1,1,5	Capacitación educación estudiantes-PREICFES	\$287,000,000,00	1,1,5	capacitación educación estudiantes-PREICFES	\$200,000,000,00
1,1,6	Transporte Escolar	\$230,000,000,00	1,1,6	Transporte Escolar	\$200,000,000,000
1,2	Gratuidad	\$927,216,300,00	1,2	Gratuidad	\$977,432,600,00
1,3	Programa de Alimentación Escolar	\$533,179,787,13	1,3	Programa de Alimentación Escolar	\$433,179,787,00
1,3,1	Alimentación escolar recursos propios	\$200,000,000,00	1,3,1	Alimentación escolar recursos propios	\$100,000,000,00
1,4	Otros Programas en Educación	\$718,022,000,00	1,4	Otros Programas en Educación	\$718,002,000,00
1,4,1	Bilingüismo-Recursos de regalías	\$150,000,000,00	1,4,1	Bilingüismo-Recursos de regalías	\$50,000,000,00
1,4,3	Programa seguro estudiantil	\$1.000	Este rubro no aparece en el presupuesto remitido para la sanción		
1,4,4	Catedra local Recursos de regalías	\$90,000,000,00	1,4,3	Catedra local Recursos de regalías	\$50,000,000,00
1,4,5	Ceres	\$1.000,00	Este rubro no aparece en el presupuesto remitido para la sanción		
Este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto			1,4,8	Pago déficit vigencias anteriores Educación	\$411,000,000,00
2	Salud	\$14,918,584,232,70	2	Salud	\$14,938,364,842,00
2,1	Régimen subsidiado	\$13,211,041,776,21	2,1	Régimen subsidiado	\$13,179,822,393,00
2,1,6	Auditoría e interventoría del régimen subsidiado	\$53,100,000,00	2,1,6	Auditoría e interventoría del régimen subsidiado	\$21,880,617
2,2	Salud Pública	\$959,501,128,27	2,2	Salud Pública	\$909,001,121,00
2,2,1	Nómina por inversión	\$289,881,128,27	2,2,1	Nómina por inversión	\$289,881,122,00
2,2,2	Programa de alimentación y seguridad alimentaria	\$70,000,000,00	2,2,2	Programa de alimentación y seguridad alimentaria	\$50,0001,000,00
2,1,2	Aseguramiento	\$51,500,000,00	2,1,3	Aseguramiento	\$40,000,000,00
2,1,5	Riesgos profesionales	\$35,000,000,00	2,1,5	Riesgos profesionales	\$25,000,000,00
2,1,7	Salud Infantil	\$195,000,000,00	2,1,7	Salud Infantil	\$186,000,000,00
2,1,7,3	PAI (Programa de ampliación de inmunización)	\$160,000,000,00	2,1,7,3	PAI (Programa ampliación de inmunización)	\$151,000,000,00
2,4	otros Gastos en salud	\$105,000,000,00	2,4	otros Gastos en salud	\$30,000,000,00



375

2,4,1	Otros Gastos de funcionamiento en salud	\$105,000,000,00	2,4,1	Otros Gastos de funcionamiento en salud	\$30,0001,000,00
Este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto			2,5	pagos de vigencias anteriores salud	\$126,500,000,00
3,1,2	Trasferencias PDA (Plan departamental de agua	\$1.000	Este rubro no aparece en el presupuesto remitido para la sanción		
6	Otros sectores	\$7,047,919,252,78	6	Otros sectores	\$7,796,422,253,00
6,1,3	Planes de tránsito, apoyo logístico y estratégico	\$50,000,000	6,1,3	Planes estratégicos para la ciudad vial	\$30,000,000
Este rubro no fue creado por la administración municipal en el presupuesto			6,1,4	Plan tránsito y apoyo logístico	\$20,000,000
6,4	Sector defensa y seguridad	\$547,816,567,00	6,4	sector defensa y seguridad	\$497,816,657,00
6,4,1	fondo de seguridad ciudadana y gastos de logística	\$547,816,567,00	6,4,1	Fondo de seguridad ciudadana y gastos de logística	\$497,816,657,00
6,5	Sector vivienda	\$220,000,000,00	6,5	Sector vivienda	\$1,342,775,000,00
6,5,1	Programa y proyecto de viviendas popular (10%IPU)	\$150,000,000,00	6,5,1	Programa y proyecto de viviendas popular (10%IPU)	\$500,000,000,00
6,5,2	Programa de legalización de predios	\$70,000,000,00	6,5,2	Programa de legalización de predios	\$842,775,000,00
6,8	Desarrollo institucional	\$465,000,000,00	6,8	Desarrollo institucional	\$365,000,000,00
6,8,3	Revisión y ajuste POT	\$120,000,000,00	6,8,3	Revisión y ajuste POT	\$20,000,000,00
6,8,4	Actualización Catastral	\$50,000,000.00	Este rubro no aparece en el presupuesto remitido para la sanción		
6,9	Desarrollo comunitario	\$810,017,998,99	6,9	Desarrollo comunitario	\$780,017,999,00
6,9,3	Escuela de gobierno	\$80,000,000,00	6,9,9	Escuela de formación ciudadana (con ESAP PERSONERIA	\$50,000,000,00
6,10	Sector atención a grupos vulnerables	\$596,323,272,80	6,10	Sector atención a grupos vulnerables	\$646,323,273
6,10,2	Programa de atención a la niñez, infancia y adolescencia	\$50,000,000,00	Este rubro no aparece en el presupuesto remitido para la sanción		
6,11	Sector equipamiento municipal	\$1,005,052,993,00	6,11	Sector equipamiento municipal	\$510,777,993,00
6,11.2	concesión amoblamiento urbano	\$896,875,000,00	6,11.2	concesión amoblamiento urbano	\$402,600,000,00
6,12	Sector prevención y atención de desastres	\$281,250,000,00	6,12	Sector prevención y atención de desastres	\$231,253,000,00
6,12,1	Fondo municipal de gestión integral de riesgos	\$150,000,000,00	6,12,1	Fondo municipal de gestión integral de riesgos	\$100,000,000,00



Totales	\$28,479,813,742	Totales	\$28,958,313,742,00
---------	------------------	---------	---------------------

De los cuadros comparativos es posible inferir que el acuerdo de aprobación de presupuesto vigencia 2013, no corresponde en cuanto a su contenido al que aprobó el concejo municipal, el cual, se reitera, solo se pronunció sobre los artículos 44, 51 y 59 que no tienen relación alguna con los rubros aquí descritos.

- En esos términos se hace el recuento del trámite surtido para la aprobación del acuerdo de presupuesto y se procede a resolver los cargos formulados por el convocante, así:

3. CARGOS FORMULADOS CONTRA LOS FALLOS DISCIPLINARIOS

3.1 Manifiesta el convocante que el operador disciplinario no tuvo en cuenta que el Alcalde del Municipio de Turbaco no objetó el acuerdo del Concejo Municipal, sino que sancionó el mismo.

Es preciso señalar que la objeción al acuerdo presentado por el Concejo Municipal es potestativa del Alcalde. El artículo 78 de la Ley 136 de 1994 prevé:

“Artículo 78º.- Objeciones. El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas. (...)” (Se subraya)

Si el Alcalde considera que los cambios efectuados al proyecto presentado son inconvenientes o contrarios a la Constitución, la Ley y las ordenanzas, puede objetarlo de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 136 de 1994.

Una vez agotado el trámite en el interior del concejo, le corresponde al alcalde sancionar u objetar el proyecto de acuerdo remitido por la corporación municipal. Esta función de objetar los proyectos de acuerdo, conforme a lo dispuesto en la normativa anteriormente referida, es discrecional.

El legislador le otorgó la potestad discrecional al representante legal del ente territorial, dejándolo en la libertad de abstenerse de sancionar el acuerdo o impartirle la respectiva sanción.

El hecho de que el Alcalde no hubiese objetado el acuerdo, no tiene implícito, *per se*, que no deba cuestionarse la actuación del Concejal Rafael Pretelt Martínez, pues pese a que el ejecutivo no encontró inconvenientes o contrarias a la Constitución y a la Ley las modificaciones introducidas en los rubros de presupuesto de inversión y funcionamiento, en todo caso se encuentra probado que el Presidente del Concejo expidió el Acuerdo incluyendo aspectos que no fueron aprobados por los miembros de ese cuerpo colegiado.



La sanción por parte del Alcalde no tiene implícita la legalidad de la actuación surtida por el señor Rafael Pretelt Martínez, pues aquél faltó a la verdad e introdujo modificaciones sobre las cuales el concejo no emitió aprobación, de lo anterior dan cuenta el informe de la comisión tercera de presupuesto, así como el acta N° 102 de 30 de noviembre de 2012, en las que solo se refieren modificaciones a los artículos 44, 51 y 59 del proyecto, los cuales no hacen referencia a ningún rubro o partida presupuestal.

Teniendo en cuenta lo anterior, el cargo invocado por el accionante no tiene vocación de prosperidad.

3.2 Considera el interesado que no se tuvo en cuenta que uno de los asesores de la administración del Municipio de Turbaco, el señor Edwin Murillo, participó en la elaboración del informe de la comisión de presupuesto, de manera que si hubo alguna modificación sustancial la misma fue avalada por el ejecutivo.

El artículo 62 del Decreto 111 de 1996, aplicable al proceso de aprobación del proyecto de presupuesto el Municipio de Turbaco, prevé que los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el gobierno con arreglo a las normas del estatuto orgánico de presupuesto, no podrán ser aumentados por las comisiones constitucionales del Senado y Cámara de Representantes, ni por las cámaras, sin el concepto previo y favorable del gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, para el caso de marras, sin la aprobación del Secretario de Hacienda.

El secretario de Hacienda o quien haga sus veces sirve como asesor al Concejo en el estudio del proyecto de presupuesto, asistiendo a la comisión de presupuesto, con el objeto de suministrar datos e informaciones, orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y coordinar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

En el presente asunto se advierte que el Secretario de Hacienda no participó de las sesiones del Concejo, ni de la Comisión, por lo que las modificaciones introducidas en los rubros de funcionamiento e inversión, contrario a lo expuesto por el convocante, no fueron avaladas por el ejecutivo.

Adviértase que el Secretario de Hacienda de Turbaco por medio del Oficio recibido el 19 de julio de 2013 le manifestó a la Procuraduría Provincial de Cartagena que: *"Con referencia al punto No. 2 del presente oficio, pongo de manifiesto que ninguna autoridad administrativa, corporación del concejo municipal de Turbaco o alguno de sus miembros, no curso (sic) solicitud alguna para hacer modificaciones, reducir o aumentar algún rubro del proyecto de presupuesto general del municipio de Turbaco para la vigencia fiscal 2013"*.

La administración municipal reconoce que el proyecto de acuerdo no fue devuelto por el Concejo Municipal a la Alcaldía para realizar modificaciones.



Ahora bien, pese a que el convocante manifiesta que el informe de la comisión fue elaborado de manera conjunta con el señor Edwin Murillo, Asesor del Alcalde, debe indicarse que aquél no tenía facultades para modificar los rubros y partidas presupuestales, pues la competencia para tales efectos recae exclusivamente en el Secretario de Hacienda.

Por otro lado, que pese a que las modificaciones en los rubros de funcionamiento e inversión se hubiesen hecho de manera concertada con el referido asesor, debe indicarse que en el informe de la comisión no se señala, ni pone en conocimiento de los demás concejales los cambios efectuados en esos rubros, conducta reprochada por el operador disciplinario, pues allí solo se relacionan objeciones relacionadas con los artículos 44, 51 y 59 del proyecto presentado por la Administración Municipal.

3.3 No se valoraron adecuadamente los testimonios rendidos por los Concejales del Municipio de Turbaco. Contrario a lo manifestado en los fallos disciplinarios si se debatieron modificaciones al proyecto de presupuesto.

Contrario a lo manifestado por el convocante la Procuraduría Provincial de Cartagena y la Procuraduría Regional de Bolívar hicieron una valoración integral de los testimonios rendidos por los Concejales del Municipio de Turbaco.

En ese sentido, es preciso indicar que se recibieron testimonios de los Concejales que integraron la Comisión de Presupuesto y de quienes intervinieron en el segundo debate en la plenaria del Concejo.

Los testimonios rendidos dan cuenta que los miembros de la Comisión Tercera aprobaron el proyecto de presupuesto de la vigencia 2013, en los componentes de ingresos y gastos, como fue presentado por la administración municipal, modificando sólo la parte de las disposiciones varias - artículos 44, 51 y 59. Así mismo, los testimonios evidencian que el señor Rafael Pretelt como integrante de la comisión tercera de presupuesto y como ponente del proyecto de acuerdo, no colocó en conocimiento de la comisión las modificaciones efectuadas a los rubros y/o apropiaciones del proyecto a fin de someterse a discusión en primer debate, contrariando lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento interno del Concejo Municipal en el que se señala que en la discusión de la ponencia, *“el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclara los temas debatidos, se consideraran las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por el concejal o autoridades municipales con derecho a voz”*,

No existe en el plenario ningún testimonio del cual sea posible inferir que el señor Pretelt Martínez puso en conocimiento de la Comisión o de la Plenaria las modificaciones introducidas a los rubros de gastos de funcionamiento e inversión. Los concejales coinciden en afirmar que las únicas modificaciones realizadas fueron las acordadas en las respectivas actas.



El material probatorio allegado al expediente da cuenta que el disciplinado, en su condición de presidente de la corporación, al extender el Acuerdo 021 del 30 de noviembre de 2012, discrecionalmente incorporó las modificaciones presupuestales referidas con antelación, incurriendo en la descripción típica de falsificación ideológica en documento público.

Es preciso indicar que los fallos disciplinarios no solo se basaron en el análisis de los testimonios sino de las Actas de la plenaria del Concejo y en el informe de la Comisión de Presupuesto, documentos en los cuales solo se hace alusión a las modificaciones o sugerencias propuestas respecto a los artículos 44, 51 y 59.

-Establecido lo anterior, es preciso señalar que en el proceso disciplinario en el que fueron proferidos los actos acusados, se respetó íntegramente la garantía fundamental al debido proceso y defensa del actor, en la medida en que la formulación de cargos se hizo mención de las conductas imputadas y de la consagración de cada una de ellas como constitutivas de falta disciplinaria; se citaron las correspondientes normas que establecían el deber jurídico incumplido; se indicó la clase de imputación subjetiva que se hacía al servidor público respecto de cada conducta y se explicó suficientemente su sentido y alcance; se calificaron las faltas disciplinarias imputadas; y se comentaron y resaltaron las pruebas que servían de base a las impresiones a que iba llegando el operador disciplinario.

El actor tuvo la oportunidad de manifestarse en forma clara, detallada y profusa, respecto de las imputaciones que se le hicieron; rindió las explicaciones que consideró necesarias y ejerció su derecho fundamental de probar y contradecir, es decir, su derecho de defensa dentro del marco de la garantía fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta que los planteamientos expuestos en defensa del disciplinado no desvirtuaron los cargo formulados, que la realidad probatoria del proceso permitió mantener la posición jurídica plasmada en el Pliego de Cargos y que respecto de las conductas imputadas se demostró la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, resultó imperativo declarar la responsabilidad disciplinaria e imponer la sanción que por ley correspondió.

IV. CARGA DE LA PRUEBA

Tanto el Honorable Consejo de Estado, como los diferentes Tribunales que integran la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, han venido sosteniendo de manera reiterada y desde tiempos remotos, que es el demandante quien tiene la carga de desvirtuar la presunción de legalidad de los actos que son materia de impugnación.



Dicho en otras palabras, en casos como el aquí planteado, se aplica el aforismo latino "*onus probando incumbit actori*", teniendo en cuenta en toda su extensión el artículo 177 del C. de P. C. en el que se dispone que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

V. EXCEPCIONES

Innominada o Genérica:

Con el debido comedimiento, solicito declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

VI. PRUEBAS

- Antecedentes Administrativos

VII. SOLICITUD

Acreditado como está que la Procuraduría General de la Nación actuó en ejercicio de la potestad constitucional y legal, profiriendo en primera y segunda instancia fallo contra el demandante, plenamente ajustado a la realidad probada dentro del proceso y a las disposiciones legales y constitucionales en que se fundaron, ruego respetuosamente se **DENIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Con respecto a la solicitud de llamar a declarar a la señora **YASMIRA ARELLANO TORRES**, consideramos que la misma no es procedente, pues el demandante pretende revivir el debate probatorio que ya fue agotado válidamente durante el transcurso del proceso disciplinario y conforme a los pronunciamiento del Consejo de Estado, la revisión de legalidad de las decisiones tomadas, no debe repetir el debate agotado ante la autoridad administrativa competente, dicho de otra manera, el juicio que se abre con la acción de nulidad y restablecimiento, no es una simple extensión del trámite disciplinario, sino que es funcionalmente distinto, y dicho control no puede convertirse en un nuevo examen de la prueba, insistimos como si se tratara de una tercera instancia, por lo anterior solicitamos muy comedidamente al señor Magistrado que deniegue la misma por improcedente..

VIII. ANEXOS

- 1) Poder para actuar.
- 2) Copia de los antecedentes administrativos del expediente IUC-2013-36-583748 contenido en un CD que se aporta con la contestación de esta demanda



IX. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría del Despacho y en la sede de la Procuraduría Regional de Bolívar, ubicada en el Centro, Calle de la Chichería No. 38-68 Cartagena.

Correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y al correo apuella@procuraduria.gov.co

X. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Comedidamente le solicito reconocermé personería para actuar en este proceso.

Del Honorable Despacho,



ALFONSO NAZARETH PUELLO ALVEAR
C.C. No. 73.109.725 de Cartagena
T.P. No. 59.964 del CSJ



38
386

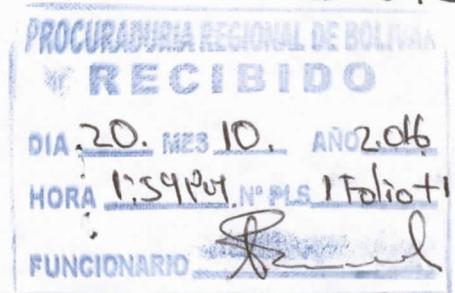
PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., 19 de Octubre de 2016

Doctor
ALFONSO PUELLO ALVEAR
Procuraduría Regional de Bolívar
La Ciudad.

Oficio # 3442

NI-5734,



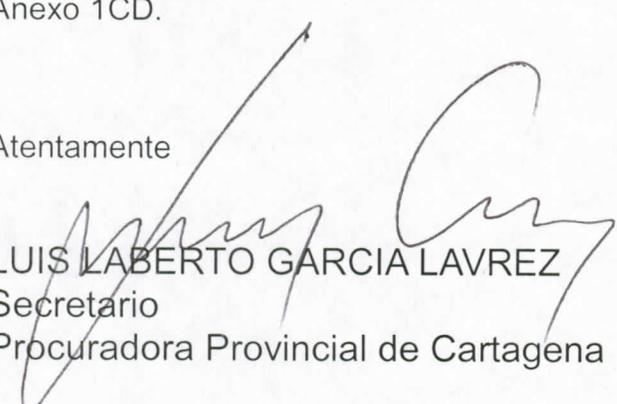
Asunto: envío de información

Cordial Saludo.

De conformidad a su solicitud me permito enviarle un CD, en el cual se encuentra escaneado el proceso No. IUS-2013-30947 IUC-2013-36-583749, mediante él fue sancionado el Señor Rafael Pretel Martínez.

Anexo 1CD.

Atentamente


LUIS LABERTO GARCIA LAVREZ
Secretario
Procuradora Provincial de Cartagena

PROCURADURIA REGIONAL DE BOLIVAR
RECIBIDO
DIA 01 MES 11 AÑO 2016
HORA 9:52 AM N° FLS 3 Fojos
FUNCIONARIO [Signature]



SALIDA Nro.: 176405 Fecha: 26-10-2016
ALFONSO NAZARETH PUELLO
PROCURADURIA REGIONAL BOLIVAR
CENTRO CL. DE LA CHICHERIA N. 38-68
CARTAGENA BOLIVAR (BOLIVAR)

39
387

NT-5974

Doctor
JOSE FERNANDEZ OSORIO
Honorable Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar
E. S. D.

arpuello

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 13001-2-33-000-2015-00784-00
DEMANDANTE / RAFAEL ENRIQUE PRETELT MARTINEZ
DEMANDADO / : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MARTHA LUCIA RAMIREZ SANDOVAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.058.179, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica (C) de la Procuraduría General de la Nación mediante Decreto No. 3011 de 15 de julio de 2016, teniendo en cuenta las funciones delegadas mediante Resolución No.274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al doctor(a), **ALFONSO NAZARET PUELLO ALVEAR** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 73.109.725 y Tarjeta Profesional No.59.964, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la Entidad en la Acción de la referencia.

El (La) apoderado(a), queda ampliamente facultado(a) para adelantar las diligencias que considere **necesarias** en defensa de los intereses encomendados, así como para conciliar de acuerdo con los criterios definidos por el Comité de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

[Signature]

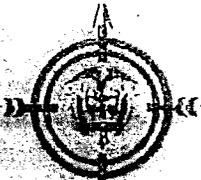
MARTHA LUCIA RAMIREZ SANDOVAL
Jefe Oficina Jurídica (C)

Acepto,

[Signature]

ALFONSO NAZARET PUELLO ALVEAR
C.C. No. 73.109.725
T.P. No.59.964 C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Martha Lucia Ramirez Sandoval
Quien se identifico C C No. 52058179
T P No. _____ Bogotá, D C 14 OCT 2016
Responsable Centro de Servicios _____



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DECRETO No. 3011 DS-2015

15 JUL 2015

Por el cual se prorroga una comisión a un servidor inscrito en el escalafón de la Carrera Administrativa para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en la Procuraduría General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

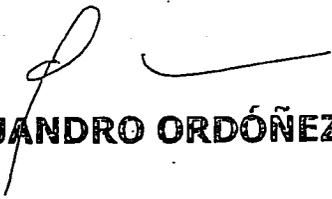
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Comisionar, hasta por seis (6) meses a **MARTHA LUCIA RAMIREZ SANDOVAL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.058.179, Asesor, Código 1AS Grado 19, de la Oficina Jurídica, para ejercer el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica, Código 1JO Grado 25.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 15 JUL 2015


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION NUMERO 274 DE 2001

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

413
387

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7° y 8° y el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9° de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 1° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, "Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares".

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7°, numeral 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, "Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley".

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular en los postulados de: eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7°, numeral 8° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Secretaría General

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9° de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

RESUELVE:

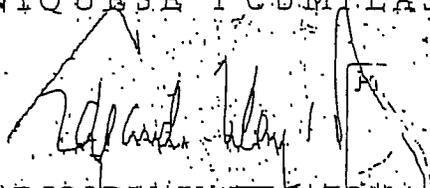
ARTICULO 1°.- Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte, o tercero interviniente.

ARTICULO 2°.- El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación, una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los 7 de mayo de 2011

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR JOSE MAYA VILEZÓN
Procurador General de la Nación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Es Fotocopia de su original


Secretaría General